

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000070-2022-JN/ONPE

Lima, 07 de Enero del 2022

VISTOS: Los Informes N° 000313-2021-GSFP/ONPE y N° 003230-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contienen el Informe Final N° 00120-2020-PAS-ERM2018-GSFP/ONPE y el Informe Final N° 00120-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, respectivamente, informes finales de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra David Paucar Nestares, excandidato a la alcaldía provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco; así como, el Informe N° 003101-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe N° 000112-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 10 de julio de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de excandidatas y excandidatos a las alcaldías provinciales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018. En dicho listado, figuraba el ciudadano David Paucar Nestares, excandidato a la alcaldía provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco (en adelante, el administrado);

Con base en lo actuado, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias emitió el Informe N° 00120-2020-PAS-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE, de fecha 6 de enero de 2021, el cual concluyó que se justificaba el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado. Asimismo, recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial que dé inicio a este procedimiento;

Con Resolución Gerencial N° 000100-2021-GSFP/ONPE, de fecha 13 de enero de 2021, la GSFP en calidad de órgano instructor, dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

La notificación del acto administrativo de inicio del PAS se realizó mediante publicación en el diario oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021. De esta manera, se concedió al administrado el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia según corresponda, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. No obstante, el administrado no los presentó al vencimiento del plazo otorgado;

Mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP, y a la Ley N° 26300, Ley de los



Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación¹;

Por medio del Informe N° 000313-2021-GSFP/ONPE, de fecha 13 de abril de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 00120-2020-PAS-ERM2018-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 000215-2021-JN/ONPE, el 5 de mayo de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. No obstante, el administrado no presentó sus descargos dentro del plazo otorgado;

Mediante el Informe N° 003230-2021-GSFP/ONPE, de fecha 2 de septiembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 00120-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 003342-2021-JN/ONPE, el 11 de octubre de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. No obstante, el administrado no presentó sus descargos dentro del plazo otorgado;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Previo al análisis de la infracción imputada al administrado, es necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia en los actos de notificación de la imputación de cargos a fin de verificar si existe algún vicio en el PAS que tenga incidencia en su validez;

En relación con ello, el principio de debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), obliga a la Administración a garantizar los derechos y garantías ligadas al debido procedimiento administrativo, como es, por ejemplo, el derecho de defensa;

Al respecto, la notificación indebida puede suponer que el administrado no esté en posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera eficaz. En efecto, como sostiene Morón Urbina, *“la importancia de la notificación emana del resguardo al derecho de defensa del administrado y, en dicha virtud, ha quedado establecido que únicamente a partir de su realización, puede comenzar la eficacia de cualquier decisión administrativa, así como el cómputo de los plazos. Solo a partir de la notificación, el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídico-procesales en defensa de sus derechos e intereses, en caso considere lesiva la decisión de la autoridad”*²;

Eso sí, la falta de notificación o la notificación defectuosa en sí misma no constituyen vulneraciones de derecho constitucional alguno y no pueden suponer de por sí la nulidad

¹ Anteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2021, se suspendió el cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS, precisándose que dicha suspensión regiría mientras se encontraran vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio escalonado y de suspensión de transporte interprovincial decretadas por el Poder Ejecutivo. Este último, dispuso mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el levantamiento de la suspensión del transporte interprovincial a partir del 1 de marzo de 2021; por lo que, los plazos se reanudaron a partir de dicha fecha.

² Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 14° Ed., p. 294.



de lo actuado en el presente procedimiento administrativo. Así, sólo en la medida que la falta de notificación o la notificación defectuosa supongan que el administrado se haya encontrado en estado de indefensión, corresponderá declarar la nulidad de los actos administrativos respectivos;

En el caso concreto, la notificación de la Resolución Gerencial N° 000100-2021-GSFP/ONPE se realizó mediante publicación en el diario oficial El Peruano por desconocerse, presuntamente, el domicilio del administrado. Este proceder encontraría su respaldo legal en el numeral 23.1.2 del artículo 23 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, aparentemente se habría cumplido con las formalidades y requisitos de ley;

En efecto, de manera subsidiaria, resulta legalmente viable la notificación por publicación "*Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada*". Esta premisa normativa se habría cumplido por haber dejado el notificador constancia de que no fue posible practicar la diligencia y no se dejó la carta;

Sin embargo, al revisarse la notificación de los informes finales de instrucción, mediante sus respectivas cartas, se desvirtúa el presupuesto fáctico que dio lugar a la notificación por publicación del acto de inicio del presente PAS. Y es que, en estas diligencias, si se encontró el domicilio del administrado declarado ante el Reniec y se cumplieron los requisitos y formalidades previstos en el artículo 21 del TUO de la LPAG;

Dada la situación descrita, el acto administrativo de inicio del PAS no debió ser notificado mediante publicación, toda vez que se ha desvirtuado la necesidad de recurrir a esta vía de notificación subsidiaria. Por tanto, la notificación de la Resolución Gerencial N° 000100-2021-GSFP/ONPE se realizó sin las exigencias de ley;

Asimismo, en el presente caso, no existen actuaciones procedimentales u otros elementos de convicción que permitan considerar que se ha otorgado al administrado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. En consecuencia, y habiéndose advertido un vicio en el acto de notificación de la Resolución Gerencial N° 000100-2021-GSFP/ONPE, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento de la emisión de la precitada resolución;

Además, es importante advertir que, el hecho de que se haya emitido en dos oportunidades el informe final de instrucción conlleva a la vulneración del derecho de debido procedimiento del administrado; toda vez que, no se ha seguido el procedimiento regular legalmente establecido y no se han respetado sus garantías, generándose una situación que contraviene la ley. Por ello, esta contravención o irregularidad supondría también la nulidad, conforme al artículo 10 del TUO de la LPAG y tener presente el numeral 11.3 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo. No obstante, por lo ya desarrollado anteriormente corresponde declarar la nulidad hasta la emisión de la resolución que dispuso el inicio del PAS;

Ahora bien, todo lo expuesto implicaría rehacer la notificación de la Resolución Gerencial N° 000100-2021-GSFP/ONPE, conforme al numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG. Sin embargo, atendiendo al principio de celeridad, y por las razones a exponer, resulta pertinente declarar la prescripción de la facultad sancionadora de la ONPE en el presente caso;



Al respecto, el artículo 40-A de la LOP establece que la ONPE tiene un plazo de dos (2) años desde que se cometió la infracción para iniciar el PAS correspondiente, a cuyo vencimiento prescribe la facultad sancionadora de la ONPE. Para el cómputo de ese plazo, se ha de considerar la suspensión del cómputo de plazos decretado por el Poder Ejecutivo y por la ONPE en el marco de la pandemia ocasionada por la COVID-19;

En el presente caso, la infracción imputada se configuró el 22 de enero de 2019; razón por la cual el 20 de junio de 2021 ya había vencido el plazo de dos años –más el periodo de la suspensión de cómputo de plazos– que tenía la ONPE para determinar la existencia de infracción imputada. En consecuencia, y en virtud del numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la prescripción;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial N° 000100-2021-GSFP/ONPE, de fecha 13 de enero de 2021, la cual dispuso iniciar el procedimiento contra el ciudadano DAVID PAUCAR NESTARES, ex candidato a la alcaldía provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, de acuerdo al artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- DECLARAR la prescripción de la facultad institucional para determinar la existencia de la infracción imputada al ciudadano DAVID PAUCAR NESTARES, por los fundamentos expuestos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/slm

